



Semega

Serveis de Millora i Expansió Ramadera i Genètica Aplicada
de la **Diputació de Girona**

Campus Agroalimentari de Girona
Finca Camps i Armet, s/n. 17121 Monells
Tel./ Fax 972 63 02 88 / 972 63 06 25
semega@irta.es

Bases específicas que han de regir el procedimiento de concesión de subvención a las explotaciones ganaderas de ganado vacuno de las comarcas gerundenses, para genotipar la cabaña de Girona.

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de concesión de subvención a las explotaciones ganaderas gerundenses, para poder llevar a cabo un programa de genómica del ganado vacuno.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, mediante la comparación de las solicitudes que se presenten en el periodo fijado en la convocatoria y estableciendo una prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

Se consideran gastos subvencionables los relacionados directamente con la relación de reses a hacer las pruebas de genómica para que se solicita la subvención, siempre que se efectúen de acuerdo con la solicitud presentada y se realicen dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente.

Son gastos subvencionables los derivados de las pruebas de genotipar las vacas hechas por la Confederación de Asociaciones de Frisona Española.

No se consideran gastos subvencionables:

- Los honorarios de los técnicos que intervengan en el proceso, como los gastos derivados a otros factores no serán objeto de subvención.
- Los importes satisfechos en concepto de IVA cuando estos tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

4. Destinatarios

Pueden ser solicitantes de las subvenciones las explotaciones ganaderas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se trate de una explotación ganadera establecida en las comarcas gerundenses.
- b) Que los animales estén inscritos en el *Libro genealógico*.
- c) Que las vacas objeto de la subvención estén por encima de los 2.500 del índice de pedigrí de ICO - índice compuesto).

No podrán ser beneficiarios de esta subvención las empresas afectadas por las prohibiciones contenidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Importe de la subvención

La cuantía de cada subvención dependerá de la valoración que se realice. Se evaluará cada solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en su punto 7, y de acuerdo con la calificación conseguida, el presupuesto presentado y la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, se determinará el importe de la subvención a otorgar, así como el porcentaje que representa sobre el presupuesto de la actividad o proyecto. El importe de la subvención por cada muestra de vaca por genotipar será como máximo del 50 %, y no superará los 15 € por prueba. Se subvencionará como máximo el coste de las pruebas de genómica a las 1.000 primeras vacas que resulten clasificadas según los criterios del apartado 7.

6. Solicitudes y plazos de presentación

Las solicitudes, que tienen que estar firmadas por la persona interesada o por el representante legal de la entidad, se deben presentar en el plazo establecido en la convocatoria.

Las solicitudes, que se deben hacer mediante el modelo normalizado disponible en el portal web de la Diputació de Girona (www.ddgi.cat), se tienen que presentar en las oficinas de Semega, con domicilio en la finca Camps y Armet, s/n, 17121 - Monells.

Se presentará una sola solicitud por explotación, en la cual se hará constar el número de vacas objeto de realización de la prueba.

Al formulario de la solicitud habrá que adjuntar:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante o del administrador de la empresa agraria.
- Índice de pedigrí de ICO de los animales que constan en la solicitud.
- Certificado de inscripción de los animales en el libro genealógico.

La subsanación de defectos en la solicitud se debe realizar, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se han subsanado los defectos, se entiende que el interesado ha desistido de su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de estas bases.

7. Criterios de valoración

Las solicitudes se evalúan mediante la documentación presentada por las empresas ganaderas gerundenses, de acuerdo con la puntuación que corresponda en función de los parámetros siguientes:

a) Número de reses de la explotación (máximo 10 puntos)

- Menos de 50 vacas10 puntos
- De 51 a 100 vacas..... 8 puntos
- De 100 a 250 vacas6 puntos
- Más de 250 vacas.....4 puntos

b) Número de índice de pedigrí de ICO (índice compuesto) de cada animal

- Más de 3.500 de ICO 10 puntos
- De 3.499 a 3.000 de ICO 8 puntos
- de 2.999 a 2500 de ICO 6 puntos

Una vez sumadas todas las puntuaciones obtenidas en cada parámetro se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación, de forma que se obtenga la clasificación de las 1.000 vacas que podrán ser objeto de la prueba subvencionada.

En caso de empate, se priorizará el día de entrada de la solicitud.

Se podrá otorgar una subvención por un importe menor del solicitado o del máximo atorgable, según sea el caso, con el objetivo de repartir proporcionalmente el presupuesto disponible entre actuaciones subvencionables. Si el reparto del presupuesto disponible entre actuaciones subvencionables representara una disminución del importe para otorgar que diera como resultado menos del 80 % del máximo atorgable o pedido, según sea el caso, se podrá no atender las actuaciones que obtengan menor puntuación.

8. Instrucción del expediente

La instrucción y la ordenación del expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases las realizará la Gerencia de Semega.

El examen y la valoración de las peticiones corresponden a la Comisión Calificadora, la cual, de acuerdo con los criterios fijados, ha de examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo y extender una acta con la propuesta de resolución. La propuesta de resolución tiene que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de esta, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

En caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta, la Comisión Calificadora podrá pedir información adicional y/o concretar entrevistas con algunos solicitantes.

La Comisión Calificadora de estas subvenciones estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: el presidente de Semega, o el miembro del Consejo de Administración en quien delegue

Vocales:

- 3 vocales del Consejo de Administración
- 1 vocal del Consejo de Administración representante del sector ganadero
- El gerente de Semega
- 1 veterinario designado por el colegio oficial o por los servicios territoriales en Girona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Cataluña

Secretario: el secretario de Semega o el funcionario en quien delegue

9. Resolución y notificación de las solicitudes

La propuesta de resolución, elaborada por la Comisión Calificadora, será sometida a la consideración de la Presidencia de SEMEGA, que es el órgano que resolverá definitivamente, en uno o varios actos, el otorgamiento de las subvenciones, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9.2 i) de los estatutos de la entidad.

La subvención será notificada de manera individualizada a todos los beneficiarios y también a los peticionarios cuya solicitud haya sido desestimada.

La resolución de concesión de las subvenciones mencionará obligatoriamente los datos siguientes:

- Identificación del beneficiario (nombre y CIF)
- Importe de la subvención otorgada
- Importe a justificar

- Plazo de justificación

El acuerdo también indicará la desestimación expresa del resto de solicitudes, y podrá incluir una relación de las solicitudes que, a pesar de cumplir las condiciones establecidas en las bases, no se han podido atender por insuficiencia de crédito. Estas peticiones quedarán en lista de espera y se podrán otorgar, por estricto orden de puntuación, siempre que haya renunciado de las entidades beneficiarias

10. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de la subvención, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, esta se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

11. Justificación y gradación de incumplimientos

La finalización del plazo de justificación de las actuaciones subvencionadas será el 30 de noviembre del año de aprobación de la convocatoria.

Los beneficiarios presentarán la justificación mediante el modelo de cuenta justificativa normalizada. El importe del gasto subvencionable que se tiene que justificar será el que se determine como tal en el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

A efectos de la justificación se podrán presentar como justificados todos los gastos imputables a la actividad subvencionada que, conforme a derecho, se hayan meritado antes de acabar el periodo de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la persona interesada la necesidad de subsanarlos o completarlos en el plazo de 15 días.

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que, si procede, se efectúen, Semega podrá reducir la subvención en caso de que no se acrediten los elementos que se han tenido en cuenta en la concesión, especialmente el del importe del gasto subvencionable.

Se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en la base 13, superen el gasto efectivo.

Si una vez finalizado el plazo de presentación no se hubiera presentado la documentación justificativa, se requerirá al ente beneficiario para que la presente en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar del día siguiente al de la notificación formal, con la advertencia de que en caso de que no lo haga se procederá a revocar la subvención.

12. Pago

Una vez aceptada cada subvención, sea de manera expresa o tácita, Semega procederá a efectuar los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes del gasto que se presenten. No se efectuarán pagos en concepto de anticipos anteriores a la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria.

13. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado sean subvenciones y no sobrepase aquel coste.

14. Subcontratación

Se permite que las entidades beneficiarias subcontraten las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que se deriven tendrán que ir a cargo de la entidad respectiva.

15. Modificación de las subvenciones

Los beneficiarios no podrán pedir ni solicitar un cambio del objeto o destino de la subvención otorgada, ni solicitar la modificación del presupuesto o del porcentaje de financiación, una vez se haya aprobado la resolución correspondiente.

16. Invalidez, revocación y reintegro

Semega podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.
- c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

Semega tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Presidencia de Semega será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

17. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las cuales estén vinculados, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de Semega.

Tampoco se podrá concertar la ejecución en los otros supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. Protección de datos

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desplegada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

19. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Semega se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Semega y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

20. Obligación de difusión y publicidad

Los beneficiarios tendrán que hacer constar expresamente el apoyo económico de Semega en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de subvención, aunque la actividad ya haya sido realizada. Especialmente, se deberá exhibir un letrero en las instalaciones ganaderas en que se exprese esta colaboración.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones puedan corresponder, se aplicaran las reglas siguientes:

a) Si todavía es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente debe requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de que este incumplimiento puede comportar la revocación de la subvención.

b) Si por el hecho de haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan hacer la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, se debe fijar un plazo no superior a 15 días para su adopción, con la advertencia de que este incumplimiento puede comportar la revocación de la subvención.

21. Otras obligaciones de los beneficiarios

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Comunicar a Semega, en cualquier momento y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción de compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

h) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las cuales se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 € tienen que comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

22. Principios éticos y de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes

cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia. En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el cual se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona
- f) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en Semega, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en la gestión y ejecución de las bases, salvo la

aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

25. Información pública de las bases y alegaciones

Estas bases se someterán a información pública para la formulación de alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* y en las oficinas de Semega. Si la resolución de las alegaciones implica modificación de las bases, se suspenderá la tramitación de la convocatoria cuando esta se haya aprobado junto con las bases.

La resolución de alegaciones se hará por resolución de la Presidencia de Semega.

26. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra las mismas, el órgano competente para resolverlas, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente, será la Presidencia de Semega. De estas resoluciones del presidente se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

Disposición adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17-3 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.